RESOLUCIÓN Número CAB/2021/4437 de fecha 19/08/2021

Referencia:	**2021/00001965W**
Asunto:	**Contrato del servicio de limpieza del Complejo Ambiental de Zurita y su entorno reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR

Servicio de Contratación
Nº Expdte.: 2021/00001965W
Ref.: RCHO/scho

Atendida la providencia del Sr. Consejero Insular Delegado de Residuos y Gestión Medio Ambiental de fecha 22.07.2021, relativa a la aprobación del expediente de contratación de servicio de limpieza del Complejo Ambiental de Zurita y su entorno, mediante contrato reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, procedimiento abierto, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Mediante Resolución número 2021/511 de fecha 08.02.2021 del Consejero Insular Delegado en las materias de Aguas, Residuos y Caza, se declara justificada la necesidad y se acuerda incoar el expediente de contratación de servicio de limpieza del Complejo Ambiental de Zurita y su entorno, mediante contrato reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- Mediante Resolución número 2021/3320 de fecha 28.06.2021 del Consejero Insular Delegado en las materias de Aguas, Residuos y Caza, se aprobó el expediente de contratación de servicio de limpieza del Complejo Ambiental de Zurita y su entorno, mediante contrato reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, procedimiento abierto simplificado.

Tercero.- Mediante providencia de fecha 14.07.2021 del Sr. Consejero Insular delegado de Residuos y Gestión Medio Ambiental manifiesta que se ha detecto error en el citado expediente consistente en fijar el procedimiento de adjudicación como un procedimiento abierto simplificado, cuando por razón del importe le corresponde un procedimiento abierto y en consecuencia ordenó que se incorporase nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares corrigiendo el error y remitir nuevamente a la Asesoría Jurídica.

Cuarto.- Constan en el expediente la resolución declarando la necesidad de celebrar el contrato y de incoar expediente de contratación de servicio de limpieza delComplejo Ambiental de Zurita y

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523646432243204112 en http://sede.cabildofuer.es

su entorno, mediante contrato reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, informe justificativo de la no división en lotes de fecha 22.03.2021, documentos de retención de crédito y nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 18.07.2021.

Quinto.- Con fecha 21.07.2021 se emite informe por el Servicio Jurídico, se cita literalmente,
….."

INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato del servicio de limpieza del Complejo Ambiental de Zurita y su entorno reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social.

HECHOS

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 28 documentos, siendo el último la inclusión el 18/07/2021 del "PCAP CORREGIDO", con número de expediente 2021/00001965W.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta resolución del Consejero Delegado de Aguas, residuos y caza de fecha de 08/02/2021, en la que se declara justificada la necesidad del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Obra en el expediente documento de retención de crédito correspondiente a la anualidad de 2021.

Obra en el expediente informe de capacidad financiera, de fecha 23 de marzo de 2021, sobre la totalidad a la obligación económica que conllevaría el contrato de servicio de limpieza del Complejo Ambiental de Zurita y su entorno reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Previo.- La normativa europea, a través de la Directiva 2014/24/UE, tiene como objetivo permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes.
Igualmente, la LCSP sostiene como uno de sus objetivos preferentes permitir que los poderes públicos empleen la contratación en apoyo de objetivos sociales comunes y, además, trata de conseguir, entre otros, que se utilice la contratación pública como un instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523646432243204112 en http://sede.cabildofuer.es

La citada directiva europea contempla en este ámbito un triple objetivo: por una parte, establece la obligatoriedad de reservar un porcentaje de contratos del sector público a favor de determinados operadores económicos de naturaleza social; por otra, mantiene la reserva de mercado para fomentar la inserción de personas con discapacidad y, además, la amplía a los operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas desfavorecidas.

Primero.- Debe tenerse en cuenta tanto el considerando (36) de la Directiva como el artículo 20 de la misma, cuyos tenores literales expresan cuanto sigue:

Considerando (36) *"El empleo y la ocupación contribuyen a la integración en la sociedad y son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos. En este contexto, los talleres protegidos pueden desempeñar un importante papel. Lo mismo puede decirse de otras empresas sociales cuyo objetivo principal es apoyar la integración social y profesional o la reintegración de personas discapacitadas o desfavorecidas, como los desempleados, los miembros de comunidades desfavorecidas u otros grupos que de algún modo están socialmente marginados.*
Sin embargo, en condiciones normales de competencia, estos talleres o empresas pueden tener dificultades para obtener contratos. Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar a este tipo de talleres o empresas el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos o de determinados lotes de los mismos o a reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido".

El artículo 20 de la Directiva bajo la rúbrica de "contratos reservados" afirma que:

"1. Los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30% de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos.

2. La convocatoria de licitación deberá hacer referencia al presente artículo".

La Disposición adicional Cuarta, transpone el artículo 20 de la Directiva de la siguiente forma: *"1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.*

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523646432243204112 en http://sede.cabildofuer.es

de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente".

En el PCAP se exime de garantía definitiva.

Segundo.- El artículo 17 de la LCSP, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la LCSP, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, que obra en el expediente administrativo.

Tercero.- El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Cuarto.- En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudirse a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, el apartado sexto del citado artículo 156 señala que en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante. En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP apartado 1.a), las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero.

Quinto.- El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523646432243204112 en http://sede.cabildofuer.es

las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación el Consejero Insular Delegado de Residuos y Gestión Medio del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Sexto.- En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: *"Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.*

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras".

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

Consta justificación de la no división en lotes, en la "Memoria jusitficativa" de la Técnica de Aguas y Residuos de fecha 22.03.2021 en el que se plasma lo siguiente:

Atendido lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, no cabe la división en lotes del objeto del contrato debido a su naturaleza. La correcta ejecución del contrato con distintos contratistas imposibilitaría la coordinación de la única prestación de limpieza a contratar en una única instalación, la del Complejo Ambiental de Zurita y sus alrededores. Así mismo el origen de los residuos ligeros que es necesario recoger proviene de un único punto que es el vertedero.

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica por la Técnica del servicio los motivos por los que no se ha podido proceder a la división en lotes del mismo por lo que la misma podría tener encaje dentro de los motivos legales.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de contrato del servicio de limpieza del Complejo Ambiental de Zurita y su entorno reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social, así como el Pliego de clausulas administrativas particulares, los cuales se ajustan a la legalidad vigente, a los efectos oportunos."

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021 corregido por otro de fecha 19.03.2021 nº 1233 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, corregido por otro de fecha 05.04.2021, se emite la siguiente propuesta de resolución,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523646432243204112 en http://sede.cabildofuer.es

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución del Consejero Insular Delegado de Residuos y Gestión Medioambiental nº CAB/2021/3320, de fecha 28.06.2021, por la que se aprueba el expediente de contratación de servicio de limpieza del Complejo Ambiental de Zurita y su entorno, mediante contrato reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, procedimiento abierto simplificado.

SEGUNDO.- Anular la autorización del gasto con número de operación 220210013149 y número de referencia 22021001926, con cargo a la partida presupuestaria número 2021 430 1623A, por importe de quince mil seiscientos cuarenta y ocho euros con veintiocho céntimos (15.648,28€), incluido el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de mil veintitrés euros con setenta y dos céntimos (1.023,72€).

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación de servicio de limpieza del Complejo Ambiental de Zurita y su entorno, mediante contrato reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de sesenta y dos mil quinientos noventa y tres euros con doce céntimos (62.593,12€), incluido el 7 % IGIC, que asciende a la cantidad de 4.094,88€.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 175.494,73€.

CUARTO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 18.07.2021, que habrán de regir la contratación.

QUINTO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación para la anualidad 2021 por importe de quince mil seiscientos cuarenta y ocho euros con veintiocho céntimos (15.648,28€), incluido el 7 % IGIC, que asciende a la cantidad de 1.023,72€, con cargo a la aplicación presupuestaria 430 1623A 22799 nº de ref. 22021001926, nº operación 220210003314 de fecha 18.03.2021.

SEXTO.- Autorizar el gasto a futuro anualidad 2022 del expediente de contratación por importe de cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (46.944,84€), incluido el 7 % IGIC, que asciende a la cantidad de 3.071,16€, con cargo a la aplicación presupuestaria 430 1623A 22799 nº de operación 220219000047 de fecha 23.03.2021.

SÉPTIMO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

OCTAVO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince **(15) días naturales** (art.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523646432243204112 en http://sede.cabildofuer.es

159.3 de la LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

NOVENO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

DÉCIMO.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el pliego de prescripciones técnicas.

UNDÉCIMO.- De la presente resolución se dará traslado al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,

Firmado electrónicamente el día 18/08/2021 a las 16:10:16
El Consejero Insular Delagado de Residuos y Gestión Medio Ambiental
Fdo.: Pedro Martínez Cabrera

Firmado electrónicamente el día 19/08/2021 a las 7:57:44
Secretaria Técnica Accidental del Consejo de Gobierno
Fdo.: MARIA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523646432243204112 en http://sede.cabildofuer.es